



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
CENTRO- AVENIDA VENEZUELA -EDIFICIO NACIONAL PISO 1  
TELEFAX: 664-2718

---

EDICTO N° 0088

LEY 1437 DE 2011 (ORALIDAD)

MEDIO DE CONTROL: OBSERVACIONES  
MAGISTRADO PONENTE: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE  
RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00309-00  
DEMANDANTE: GOBERNACION DE BOLIVAR  
DEMANDADO: ACUERDO No. 002 DE 26 DE FEBRERO DE 2013 –CONCEJO  
MUNICIPAL DE SAN PABLO-BOLIVAR  
PROVIDENCIA: SENTENCIA  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 26 DE AGOSTO DE 2013

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS, HOY, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

EN LA FECHA VENCE EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS QUE PERMANECIO FIJADO EL PRESENTE EDICTO; HOY, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), SIENDO LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
-SALA DE DECISIÓN 003-

Cartagena de Indias D. T. y C, veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013)

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>ACTOR:</b>	<b>GOBERNADOR DE BOLÍVAR</b>
<b>ACTO A REVISAR:</b>	<b>ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DE 2013 DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO- BOLÍVAR.</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>13001-23-33-000-2013-00309-00</b>
<b>TEMA:</b>	<b>vicios de forma</b>
<b>SENTENCIA N°:</b>	<b>15</b>

Procede el Tribunal Administrativo de Bolívar a decidir sobre la validez del **ACUERDO No. 002 DE 2013**, proferido por el **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO – BOLÍVAR-**, conforme la petición que elevó el Gobernador de Bolívar, y aduciendo que es contrario a la Constitución y la Ley.

**I. ANTECEDENTES**

**1. La petición.**

El día 22 de mayo de 2013, se presentó escrito de observaciones a través del cual se solicita el estudio de validez del Acuerdo 002 de febrero 26 de 2013, proferido por el Concejo Municipal de SAN PABLO- Bolívar, por medio del cual *"se adopta la red municipal ambiental, pesquera y acuicola en el municipio de San Pablo Bolívar."*

**2. Normas violadas y concepto de la violación.**

En el acápite correspondiente a las normas violadas se relaciona el siguiente: Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.



Como concepto de violación se señaló:

Que el acuerdo vulnera el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, al no cumplirse la formalidad prevista en dicha norma, en el sentido de que los acuerdos deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva y en el presente caso, el primer debate en comisión se surtió el día 25 de febrero de 2013 y en plenaria el día 26 del mismo mes y año. Los proyectos deber ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres (3) días después de su aprobación en la comisión respectiva.

### **3. Actuación Procesal.**

La solicitud de revisión del acuerdo se presentó en la oficina Judicial – Reparto, el día 22 de mayo de 2013 (folio 1). Se admitió el 02 de julio de 2013<sup>1</sup>. En la providencia se dispuso fijar en lista el proceso por el término de diez (10) días según lo previsto el artículo 121, numeral 1º del Decreto Ley 1333 de 1986. El expediente se fijó en lista del 10 de julio de 2013 al 23 de julio de 2013<sup>2</sup>. Vencido dicho término, el expediente ingresó al despacho para dictar sentencia.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. ASUNTOS PREVIOS.**

#### **1.1. Competencia.**

Este Tribunal es competente para ejercer el control de validez en referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 151 núm. 4 del C.P.A.C.A., que dispone:

*“Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:*

---

<sup>1</sup> Fol. 37

<sup>2</sup> Folio 37 vto

... 4. De las observaciones que formula el gobernador del departamento acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones, por los mismos motivos, a los proyectos de ordenanzas."

## 1.2. Temporalidad de las observaciones.

En el escrito de observaciones, la Gobernación de Bolívar, afirma estar dentro del término para demandar.

Al respecto, el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, en su artículo 119, preceptúa:

*"ARTICULO 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, **lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido**, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez".*

Conforme a la norma anterior, se tiene entonces que el Gobernador cuenta con veinte (20) días siguientes a la fecha en la cual recibe en su despacho el acuerdo objeto de observaciones, para remitirlo al Tribunal competente.

Ahora bien, a folio 4 del expediente figura copia del Acuerdo acusado con firma de recibido por parte de la Gobernación de Bolívar del 22 de abril de 2013, por lo que si las observaciones fueron presentadas el día 22 de mayo de 2013<sup>3</sup>, resultan oportunas.

Con las precisiones anteriores, se procede al estudio de mérito, al no haber nulidades procesales que decretar, ni haberse hecho necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que no se solicitó la práctica de las mismas<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> FI 1

<sup>4</sup> D 1333 de 1986. **Artículo 121º.**- Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite: 1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas. 2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días. 3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la



## **2. ASUNTO DE FONDO.**

### **2.1 Problemas Jurídicos.**

De lo consignado en los antecedentes, el problema jurídico que debe resolver la Sala se concreta en determinar si el Acuerdo N° 002 de 26 de febrero de 2013, expedido por el Concejo Municipal de San Pablo- Bolívar, debe ser declarado inválido por no haberse observado el procedimiento establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 para la realización de los debates?

### **2.2 Lo probado en el proceso.**

En autos, figura copia del Acuerdo No. 002 del 26 de febrero de 2013, por medio del cual *"SE ADOPTA LA RED MUNICIPAL AMBIENTAL, PESQUERA Y ACUÍCOLA EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR"*. (Fls. 7-14).

Igualmente, aparece acreditado que el citado Acuerdo fue sancionado por el Alcalde Municipal el día 4 de marzo de 2013 (Fl. 22). Así mismo a folios 21 obra la exposición de motivos del referenciado acuerdo.

A folios 15 obra certificación del Concejo Municipal de San Pablo-Bolívar, en la cual se deja constancia que el proyecto de acuerdo recibió primer debate en comisión el día 25 de febrero y el segundo debate se realizó el día 26 de febrero en plenaria de 2013.

### **2.3 El Acuerdo cuestionado y el control de su validez**

El texto del Acuerdo No. 002 del 26 de febrero de 2013, es el siguiente:

*"ARTICULO PRIMERO: adoptar la RED MUNICIPAL AMBIENTAL, PESQUERA Y ACUÍCOLA en el Municipio de San Pablo Bolívar, con el fin de implementar normas locales, programas, proyectos y acciones que nos permiten proteger, conserva, preservar, restaurar, administrar y controlar las actividades pesqueras, acuícola y ambiental en las ciénagas, ríos,*

---

elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno.

quebradas, caños y canales contribuyendo al aprovechamiento sosteniendo del recurso.

*ARTICULO SEGUNDO.- para desarrollo de sus funciones, la RED MUNICIPAL AMBIENTAL PESQUERA y ACUICOLA contara con un CONSEJO MUNICIPAL AMBIENTAL PESQUERO Y ACUÍCOLA; UNA MESA MUNICIPAL AMBIENTAL, PESQUERA Y ACUÍCOLA; UN ORGANISMO DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL, PESQUERO Y ACUÍCOLA Y EL NODO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL, PESQUERO Y ACUÍCOLA DEL MUNICIPIO.*

(...)

*ARTICULO TERCERO: EL CONSEJO MUNICIPAL AMBIENTAL, PESQUERO Y ACUÍCOLA es el órgano consultivo y orientador de las acciones de intervención, los programas y la inversión de las diferentes entidades publicas, los gremios y las organizaciones sociales y comunitarias relacionadas con el medio ambiente, la pesca artesanal y la acuícola del Municipio.*

(...)

El resto del texto del acuerdo puede consultarse (Fl. 7-14) del expediente.

## **2.4 Análisis de las observaciones propuestas por la Gobernación de Bolívar:**

### **2.4.1 Del trámite de debates para la aprobación de los Acuerdos Municipales.**

El artículo 73 de la Ley 136 de 1994<sup>5</sup>, establece el número de debates en que se debe aprobar un Acuerdo del Concejo Municipal. Al respecto dispone la norma:

*“ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.*

*La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.*

**Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.**

<sup>5</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción".

De la referida disposición, se colige que, son requisitos necesarios para la aprobación de un proyecto de Acuerdo, los siguientes:

- a. Que se apruebe en dos debates, los cuales deberán realizarse en distintos días.
- b. El primer debate debe surtirse ante la comisión correspondiente.
- c. El segundo debate se llevará a cabo en sesión plenaria.
- d. El debate en sesión plenaria del Concejo, debe llevarse a cabo **tres (3) días después** de aprobado el proyecto de Acuerdo en el primer debate.

En el sub lite, el Gobernador de Bolívar señala que el Acuerdo No. 002 de 2013 vulnera el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, toda vez que el primer debate se surtió el 25 de febrero de 2013 y en plenaria el día 26 del mismo mes y año.

Revisados los documentos anexos al escrito de observaciones se tiene que, a folio 15 obra certificación de la Secretaría General del Concejo Municipal de San Pablo-Bolívar, en la cual se hace constar que, el proyecto correspondiente al acuerdo que hoy es objeto de estudio, recibió primer debate, el día 25 de febrero y segundo debate el día 26 de febrero de 2013.

En consecuencia, es claro que el Concejo Municipal de San Pablo-Bolívar, en el trámite de aprobación del Acuerdo No. 002 de 2013, no cumplió con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, puesto que el segundo debate en plenario del Concejo se llevó a cabo el 26 de febrero de 2013, es decir, al día siguiente de la aprobación en el primer debate, cuando la ley precisó que el término que debe transcurrir entre el primer y segundo debate es de **tres (3) días**.

Por consiguiente, resulta forzoso concluir que, el acuerdo cuestionado se aprobó con desconocimiento de la normatividad por la cual debió tramitarse, vulnerando las reglas del debido proceso que es principio fundamental que rige en la administración pública<sup>6</sup>, razón que con lleva necesariamente a decretar la invalidez del mismo.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Bolívar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### FALLA

**PRIMERO:** Declarar la invalidez del Acuerdo No. 002 de 26 de febrero de 2013, expedido por el Concejo Municipal de San Pablo- Bolívar a través del cual "SE ADOPTA LA RED MUNICIPAL AMBIENTAL, PESQUERA Y ACUÍCOLA EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** esta determinación al señor Alcalde Municipal de San Pablo, y al Presidente del Concejo Municipal de dicha localidad.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previa las desanotaciones de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia. El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en sesión de la fecha.

### LOS MAGISTRADOS

  
CLAUDIA PATRICIA PENUELA ARCE

  
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

  
JOSE FERNANDEZ OSORIO

<sup>6</sup> Artículo 29 de la Constitución Política.